



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 08224.2.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D^a NURIA RAMIREZ NAVARRO, en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. ;D. #####, en representación de ASOC. NNAL DE CENTROS DE ENSEÑANZA A

DISTANCIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que la empresa no

cumple el curso de ensueño con tutorías presenciales y atención totalmente personalizada, que le ofrecieron por teléfono cuando se interesó por el curso de decoración. Ha intentado devolver los libros pero no ha obtenido respuesta. Solicita la devolución de los 250 euros que ha pagado y que no le pasen más mensualidades. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 21 de enero de 2021, del que se da traslado junto

con la documentación aportada a la parte reclamante, manifestando que acepta expresamente el arbitraje propuesto y formula reconvencción sobre la deuda por importe de 1.350 €. Ratifica el escrito de alegaciones presentado en la OMIC incorporado al expediente, y como alegación adicional manifiesta que a la reclamante se le informó que la formación era a distancia tanto al suscribir el curso por teléfono, grabación primera del CD, como en la página web, y en la Guía Didáctica. La parte reclamante contesta por escrito de fecha 13 de marzo de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.
- 3.- Escuchar la grabación aportada por la parte reclamante. La parte reclamante aporta el 30 de abril de 2021 escrito de alegaciones al que adjunta documentación y grabaciones que son trasladadas a la empresa reclamada. La parte reclamada aporta escrito manifestando que no llegó a generarse la demanda de procedimiento monitorio, y no fue presentada.

1/2



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD y por UNANIMIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar que la empresa no ha cumplido las expectativas creadas en la parte reclamante durante la contratación, puesto que aun siendo conocedora de que contrataba un curso online manifestó su interés y la necesidad de acudir con frecuencia a la academia, cuestión que fue confirmada por la empresa reclamada y que no se cumplió, y en cuanto a la atención online y ##### con el personal docente no fue posible, no habiendo acreditado la empresa reclamada ninguna actuación que lo desvirtuó. En consecuencia, la empresa reclamada debe anular la deuda pendiente quedando la reclamante al corriente de pago, y no procede el reembolso de la cantidad abonada, habiendo desistido la parte reclamante fuera del plazo legal y desconociendo este órgano arbitral el estado y uso del material, que queda en poder de la parte reclamante. DESESTIMAR la reconvenición formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 1,350 €, que la parte reclamante no debe abonar. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Madrid, 07 de mayo de 2021

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Madrid, 07 de mayo de 2021